

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe
Comisión Permanente Especial de
Derechos Humanos
Asamblea Legislativa
fsanchez@asamblea.go.cr, gsosa@asamblea.go.cr

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el **Texto Sustitutivo al Proyecto de "Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia", expediente legislativo N° 20174**, se emite el presente criterio en los siguientes términos:

Mediante oficio No. DH-PE-0488-2017 del 7 de junio del 2017, se informó que el objeto de consulta es resultado de un proceso de elaboración y revisión, en el cual la Defensoría de los Habitantes ha mantenido una función de asesoría técnica permanente a la de Comisión de Derechos Humanos. En dicho oficio, también se realizaron algunas observaciones finales al proyecto de ley, las cuales se constata, fueron acogidas por la Comisión.

En relación con el texto sustitutivo que se consulta, se observa que contiene otras modificaciones en el articulado propuesto que recoge las recomendaciones emitidas por otras entidades públicas, como resultado del amplio proceso de consulta realizado por la Comisión. Estos cambios, en su mayoría, buscan la aclaración de las disposiciones así como solventar algunas omisiones, pero todas tienen como objetivo final, garantizar su correcta aplicación. También se realizan algunos cambios sustanciales al proyecto, siendo el más relevante la incorporación de un artículo catorce, denominado "*Sobre la discriminación por parte de las autoridades encargadas del orden público*", el cual debe ser considerado como un aporte valioso al proyecto, que permita la definición de las acciones y ámbitos en los cuales el Estado debe actuar, frente a la discriminación y el racismo.

En este sentido, los conceptos de orden público y buenas costumbres han servido históricamente para la reproducción y legitimación de los principios, valores, y prejuicios dominantes en la sociedad costarricense, en tanto a través de ellos, se señalan no sólo cuáles son las conductas que socialmente se considera aceptables, sino también, cuáles son las condiciones que caracterizan a los individuos respecto a ese tema. En el caso de los cuerpos policiales, su función constitucional de mantenimiento del orden público –Art. 12 de la Constitución Política-, implica que en no pocas situaciones, sus acciones sean regidas por la aplicación de criterios de peligrosidad, que parten de que las acciones mediante la cual una persona expresa su disconformidad y su correlación con el ideal socialmente impuesto, implique que dicha persona sea capaz de actos que afecten los derechos de terceros.

La existencia de este tipo de conductas en la función policial y el papel que tienen los cuerpos policiales en la reproducción de los estigmas y prejuicios que sustentan los actos discriminatorios, se refleja en las denuncias que recibe la Defensoría de los Habitantes por abuso policial. En su labor

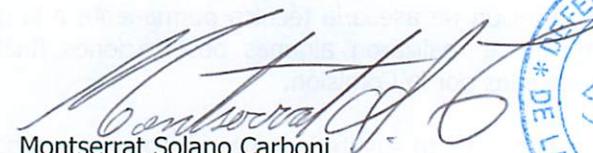
ordinaria, la Institución ha constatado que la afectación a los derechos de las personas víctimas del abuso policial, no responde a los actos que cometen, sino que tienen sustento en su nacionalidad, condición étnico-racial o pertenencia a estratos socioeconómicos bajos o en extrema pobreza. En otras ocasiones, la actuación policial legitima la creencia de los vecinos y las vecinas que, prescriben la presencia en sus comunidades de personas indigentes, farmacodependientes o transexuales en trabajo sexual, como una razón suficiente para justificar la intervención policial.

La incorporación del artículo 14 conlleva además, la incorporación de una herramienta para evitar la repetición de las conductas discriminatorias en la actuación policial, en específico, del principio de no discriminación como parte del orden público que el Estado está llamado a garantizar. En este sentido, dicho principio es un elemento que fortalece el objetivo de la ley, en el sentido de garantizar la presencia de este importante elemento en los ámbitos determinantes para el desarrollo de toda persona, y la posibilidad de desarrollar su propio proyecto de vida, libre de toda violencia y discriminación.

En virtud de lo expuesto en su oportunidad en el oficio DH-PE-0480-2017, y las observaciones realizadas en los párrafos anteriores, **la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad con el texto sustitutivo al proyecto de Ley No. 20174**, y exhorta a los señoras y señores diputados a su pronta aprobación.

Agradecida por la deferencia consultiva,

Atentamente,



Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes



c. archivo